

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 1 de 14	

027

PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2019 - 4 JUN 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, SE CREA EL COMITÉ DE GESTORES COMUNITARIOS DEL AGUA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al ser las ciudades complejos socio-ambientales en los que ser humano y medio ambiente hacen de su interdependencia su posibilidad de supervivencia, en la perspectiva tanto de protección como de demanda de recursos, lo que define la complejidad de la relación ciudad-naturaleza es la delgada línea entre necesidad-depredación y conservación-demanda de recursos naturales para garantizar la vida. Desde esta perspectiva la dinámica de crecimiento acelerado en las ciudades que se ha venido dando, sumado a la lógica del modelo de desarrollo extractivista con cero responsabilidad ambiental, han generado presiones sobre los ecosistemas circundantes que son finalmente los encargados de garantizar la reproducción de la vida en la ciudades. En concreto las ciudades dependen de la naturaleza para hacer viable su existencia, de ella obtiene el agua, los alimentos, etc, así al hablar de la sostenibilidad ambiental en las ciudad significa sin lugar a dudas, hablar de la población, de participación, territorio y actividades que en él se desarrollan.

La sostenibilidad no se limita al tema de la relación campo-ciudad, sino que va más allá, pues el efecto del desarrollo urbano y el modelo económico, que dan forma a la ciudad actual, origina a su interior otra gama de elementos que afectan el medio ambiente y la calidad de vida, entre ellos la explotación y la calidad del agua, cada vez es más necesario ir a sitios más lejanos para la consecución de agua como producto de la contaminación de las fuentes cercanas y el aumento de la demanda. En las ciudades colombianas la extracción de recursos hídricos para consumo doméstico es de las más altas de latinoamérica con un 50%, solo por debajo de Panamá y trinidad y Tobago, para la actividad agrícola se extrae el 45% del agua y 5 % para uso industrial según datos de la CEPAL en 2009; desde esa perspectiva el uso intensivo del agua para consumo humano en nuestro caso hace que las presiones sobre las bio-regiones productoras de agua se hagan cada vez más exigentes.

La expansión de la frontera urbana en las cercanías de las ciudades genera una nueva presión con la deforestación que produce, además de las presiones sobre fuentes de agua. La absorción de recursos naturales desde las ciudades sobre el campo y los ecosistemas estratégicos, sumado a la dinámica propia de producción de todo tipo de desechos desde las ciudades, se van revirtiendo en términos globales en el cambio climático, el cual cada día se hace un tema ya no de análisis, sino de supervivencia como humanidad.

El documento CONPES sobre cambio climático del DNP, plantea que entre 2050 y 2060 el nivel del mar aumentará 40cm en el Caribe y 60cm en el Pacífico, habrá

Correspondencia Recibida Secretaría General	Fecha: 4 JUN 2019 Hora: 4:30 PM Recibido: <i>[Signature]</i>
--	--

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

inundaciones permanentes en 4900 Km<sup>2</sup> de costas bajas, se proyecta que a 2050 un aumento de la temperatura de 1,7 grados centígrados y en 4 grados para final de siglo. Todo esto en términos muy prácticos aumenta el riesgo de ocurrencia de sequías y grandes precipitaciones, con sus consecuentes inundaciones, situación que afecta directamente a la agricultura y por tanto amenaza los sistemas de abastecimiento de alimentos hacia las ciudades, la destrucción de los páramos y ecosistemas estratégicos, con la consecuente desaparición paulatina de los acuíferos, lo que amenaza el abastecimiento de agua a las ciudades, pero no se limita al abastecimiento sino también va a la calidad del agua, para el consumo humano.

La sostenibilidad implica la reproducción dinámica de la naturaleza, reproducir implica defender nuestra esencia como sociedad entendiendo que no solo somos parte de la naturaleza, sino que somos naturaleza y vivimos en y de ella. De este modo, debemos incluir como problema ambiental toda acción del hombre-hombre y no solo la afectación hombre-naturaleza como se considera desde visiones restrictivas. No puede haber sostenibilidad sin apropiación y esta no puede emerger sin conciencia de esta relación, y mucho menos sin una amplia participación ciudadana.

Para la ONU la convergencia entre derechos humanos, igualdad y desarrollo sostenible es fundamental, por ello se considera que "el desarrollo no será sostenible ni inclusivo a menos que tenga a los derechos humanos como piedra angular"<sup>1</sup>. Desde la necesidad de promover el desarrollo sostenible e inclusivo, el sistema de naciones unidas en Latinoamérica, la CEPAL ha venido impulsando este concepto que implica:

- El reconocimiento de la dignidad de las personas.
- La contribución a la disminución de la desigualdad
- Mejorar la calidad de vida y garantizar una vida sana
- Protección de los ecosistemas y gestión sostenible de los recursos
- La promoción de instituciones sólidas y transparentes.

Una de las preocupaciones referentes a la inclusión y sostenibilidad que se encamina en el municipio radica en poder afrontar con base en dichos principios la realización del DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA. Derecho que según el ordenamiento jurídico colombiano tiene doble connotación pues se instituye como derecho fundamental, pero también como servicio público<sup>2</sup>:

*"En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficientes y al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". (Corte Constitucional, 2011, p.9).*

Aunque en nuestra Constitución Política no se encuentre establecido taxativamente el acceso al agua potable como derecho fundamental, la

<sup>1</sup> IBIS. Pág.14

<sup>2</sup> Sentencia T - 740/11 Corte constitucional.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

jurisprudencia constitucional<sup>3</sup> ha encontrado en el bloque de constitucionalidad<sup>4</sup> la herramienta para instituir el derecho al agua como derecho fundamental de relevancia magna para la garantía y desarrollo de los demás derechos fundamentales. En ese sentido, el máximo tribunal constitucional ha señalado que:

*“la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión que esté sujeta al debate público y la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven completamente comprometidas. En consecuencia, las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute del mismo deben, por mandato constitucional avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho.”*

En coherencia con lo anterior, el derecho fundamental al agua según las prescripciones normativas internacionales<sup>5</sup>, implica la garantía de los siguientes elementos esenciales:

*a) Disponibilidad. Es decir, que la cantidad de agua suministrada a cada persona debe ser continua y suficiente para los usos personales y domésticos. Así mismo, dispone que la cantidad de agua debe ser proporcionada de acuerdo con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y atendiendo la situación fáctica de cada persona, esto en razón a que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales por motivos de salud, clima y condiciones de trabajo.*

*b) Calidad. Esto es, que el agua suministrada no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que afecten o amenacen la salud de las personas. Así, el agua debe tener un color un olor y un sabor aptos y aceptables para cada uso personal o doméstico.*

*c) Accesibilidad. Hace referencia a la posibilidad de toda persona de acceder a este recurso natural, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:*

*i) Accesibilidad física. Consiste en el derecho que tienen todos los sectores de la población, sin excepción alguna, a tener a su alcance físico el servicio del agua y las instalaciones, con el fin de acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable, de acuerdo a las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.*

<sup>3</sup> Ver Sentencia T-279 de 2011, T-541 de 2013; T-028 de 2014, T 641 de 2015; y T-139 de 2016, entre otras.

<sup>4</sup> Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 64/292 aprobada el 28 de julio de 2010.

<sup>5</sup> Comité de DERECHOS Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 15, El derecho al agua, Op Cit.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 ISO 9001  NTCGP 100C
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

ii) *Accesibilidad económica. Indica que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.*

iii) *No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos, esto es, desde los sectores más favorecidos hasta los más vulnerables y marginados de la población.*

iv) *Acceso a la información. Esta característica hace referencia al derecho que tienen las personas de solicitar, recibir y difundir información sobre asuntos relacionados al suministro del agua.”*

Ahora bien, desde la perspectiva de servicio público el acceso al agua según el artículo 365 constitucional es una finalidad social de Estado, y por ende, es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional sin ninguna excepción.

Entre estos servicios públicos encontramos los domiciliarios, cuyas facilidades son disfrutadas por los usuarios desde su domicilio, tales como el acueducto, el alcantarillado, el aseo, la energía eléctrica y el gas. Los primeros tres se comprenden como esenciales, toda vez que de la prestación de los mismos depende la calidad de vida en condiciones óptimas.<sup>6</sup>

No obstante lo anterior, si bien la prestación del servicio público de agua es una finalidad social del Estado, la prestación del mismo puede realizarse no solo por las empresas de servicios públicos, las industriales y comerciales del Estado, los municipios de manera directa, sino también por organizaciones autorizadas<sup>7</sup>, las cuales, pueden ser pequeños o menores prestadores de conformidad con el Decreto 2590 del 6 de julio de 2007, siempre y cuando sean:

- a) Empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios.
- b) Personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas los bienes y servicio propios del objeto de las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- c) Empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores, según la ley, o en zonas rurales.
- d) Organizaciones autorizadas de que trata el numeral 15.4 del artículo 15 de la ley 142 de 1994 para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- e) Productores marginales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 578 de 1992. M.P Alejandro Martínez Caballero.

<sup>7</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 142 de 1994, artículo 15.

<sup>8</sup> De acuerdo al artículo 14.15 de la ley 142 de 1994, un productor marginal es “ la persona natural o jurídica que utilizando recursos propios y técnicamente aceptados por la normatividad vigente para cada servicio, produce bienes o servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos para sí misma o para una

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 ISO 9001  NTCGP 1000
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

- f) Municipios menores de categorías 5 y 6 de acuerdo con la ley 617 de 2000, que sean prestadores directos de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En ese sentido, debemos entender a las organizaciones autorizadas para prestación de servicios públicos domiciliarios desde el sentido amplio, como todo tipo de organización destinada a la autogestión de los servicios públicos por parte de los propios receptores o usuarios<sup>9</sup>, las cuales se organizan en una serie de formas asociativas inmersas en la categoría de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En palabras de la Corte Constitucional en sentencia C- 741 DE 2003 “la referencia a organizaciones autorizadas que hace el artículo 15 de la ley 142 de 1994, está estrechamente vinculado con la permisión de prestar servicios públicos a las comunidades organizadas que consagra el artículo 365 superior.

Si bien el artículo 365 de la Carta, al autorizar que las comunidades organizadas pudieran prestar directa o indirectamente servicios públicos, no estableció una forma jurídica específica bajo la cual estos participarían, sí distinguió su actividad de aquella que pudieran prestar los particulares, como lo evidencia el que el artículo hable tanto de comunidades organizadas como de particulares. Así lo entendió el legislador en la Ley 142 de 1994, que al señalar que las ‘organizaciones autorizadas’ podían participar en la prestación de servicios públicos domiciliarios, las separó del régimen aplicable a las empresas de servicios públicos y de otras formas de organización, inspiradas principalmente por un interés empresarial. **El desarrollo posterior de la Ley 142 de 1994 en materia de participación de las ‘organizaciones autorizadas’ en la prestación de servicios públicos refleja la especificidad de este ánimo solidario.** Lo anterior no significa que el concepto de ‘comunidades organizadas’ sea asimilable al concepto de ‘organizaciones autorizadas’ puesto que este último también puede comprender ‘particulares’ que se organicen en una forma distinta a una empresa, en los términos que señale la ley.

No obstante, la Ley 142 de 1994 sólo se refiere a las ‘organizaciones autorizadas’ para prestar servicios públicos domiciliarios en el artículo 15.4 –disposición parcialmente demandada en el presente proceso–, el cual limita el ámbito territorial de su participación a ‘municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas’, pero no define su naturaleza ni las condiciones que deben cumplir para la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Ninguna otra norma de dicha ley trata expresamente la materia.

**La actividad de las ‘organizaciones autorizadas’ que participen en la prestación de los servicios públicos se orienta al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad en general, así como al logro de fines altruistas en favor de grupos marginados, o discriminados, sin que ello signifique que su objeto no pueda comprender que la prestación de los servicios públicos se lleve a cabo con eficiencia y calidad en beneficio también de los usuarios de los mismos.** (Negrilla fuera de texto).

clientela compuesta exclusivamente por quienes tienen vinculación económica directa con ella o con sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal.

<sup>9</sup> Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios. Oficina Asesora Jurídica. Concepto 589 de 2002.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 6 de 14

Teniendo en cuenta este contexto, es importante reseñar que se consideran organizaciones autorizadas las juntas de acción comunal<sup>10</sup>; Asociaciones de derecho privado (asociaciones, corporaciones o fundaciones)<sup>11</sup>; Asociaciones de usuarios<sup>12</sup>; Cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado<sup>13</sup>; Administraciones públicas cooperativas<sup>14</sup>;

En el caso específico del Municipio de Bucaramanga, encontramos a una población en zona rural con una cobertura solamente del 20% de acceso al agua potable (el total de población rural asciende a 6.867 habitantes<sup>15</sup> según el plan de salud de Bucaramanga 2016, que comprenden cerca de 1.726 hogares). En el caso de la población rural asentada en la Malaña, Villa Luz, villa Carmelo, Capilla Baja, Santos Bajo, Angelinos, entre otros, no vienen disfrutando plenamente de la garantía de su derecho fundamental al agua, convirtiéndose lo anterior en una situación de violación sistemática de sus derechos fundamentales que conlleva enfrentamientos entre las comunidades, así como afectaciones a los ecosistemas en los cuales se encuentran las fuentes hídricas a las que pueden acceder las comunidades en su necesidad por acceder a las fuentes de agua disponibles.

Sin embargo, esta situación no es exclusiva de las zona rural de Bucaramanga, en tanto que según información de la Empresa Del Acueducto Metropolitano De Bucaramanga- A.M.B., S.A., E.S.P. y de la Secretaría de Infraestructura del Municipio, se está realizando el suministro de agua a través de 127 pilas públicas ubicadas en las comunas 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 16, las cuales presentan múltiples fallas que ponen en riesgo la realización sustancial del derecho fundamental al agua en una buena cantidad de barrios subnormales de la ciudad.

En ese sentido, se ha identificado que en más de 36 comunidades se evidencian diversos conflictos por el agua, entre los cuales se resaltan la carencia de tratamiento de agua, legalización del servicio, seguimiento de la calidad de los nacimientos de agua, contaminación de afluentes y falta de capacidad de abastecimiento.

<sup>10</sup> De acuerdo a la ley 743 de 2002, son organizaciones de primer grado de naturaleza cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 365 superior, Decreto 421 de 200 y artículo 15.4 ley 142 de 1994, son organizaciones estableces de personas naturales o jurídicas, que a través de una actividad común persiguen un fin principalmente no lucrativo, y que igualmente se encuentran avaladas para prestar servicios públicos domiciliarios.

<sup>12</sup> Según el Decreto 2811 de 1974, son figuras asociativas que persiguen el fin de aprovechar las aguas. El artículo 161 de este decreto señala que se podrán establecer asociaciones de usuarios de aguas, constituidas por quienes se aprovechen de una o más corrientes de un mismo sistema de reparto o tengan derecho a aprovechar las de un mismo cauce artificial.

<sup>13</sup> La ley 79 de 1988 establece que las cooperativas de trabajo asociado pertenecen a la categoría de las especializadas, es decir, aquellas que se organizan para atender una necesidad específica correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural.

<sup>14</sup> El régimen jurídico aplicable para estas organizaciones es el Decreto 1482 de 1989, en cual según el artículo 2, las define como organizaciones de iniciativa estatal creadas con el fin de llevar a cabo actividades que benefician a la comunidad, como bien puede ser prestar servicios públicos domiciliarios.

<sup>15</sup> Plan Territorial de Salud 2016 - 2019. Secretaria del Medio Ambiente.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

Aunado a lo anterior, evidenciamos que en el Municipio de Bucaramanga la Administración Municipal no ha avanzado lo suficiente por crear escenarios de participación y dialogo entre los actores de la gestión comunitaria del agua para lograr su fortalecimiento, pero también para buscar salidas eficaces y legítimas a los conflictos generados por el recurso hídrico.

Es importante que el Municipio de Bucaramanga dimensione que el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua impactará de forma positiva no solo en la garantía del derecho al agua en las comunidades más vulnerables, sino que también, logrará que en caso de existir problemas de mantenimiento o de mejoramiento en la infraestructura de los acueductos manejados por gestores comunitarios se puedan resolver por estos mismos, sin necesidad de estar acudiendo en todos los casos al Municipio para que realice las respectivas apropiaciones presupuestales para tal fin. En esa medida, promover la gestión comunitaria del agua implicará un alivio económico para el Municipio, sin que ello pueda entenderse, como un abandono del deber constitucional por parte del Estado de garantizar el acceso al agua potable.

Debe tenerse en cuenta que en la actualidad el Plan de Desarrollo de Bucaramanga 2016 – 2019, enfatiza como propósito general “avanzar con paso firme hacia una Bucaramanga más equitativa...”<sup>16</sup> en la cual se trascienda del derecho al sufragio a la participación de las comunidades en la gestión y administración de su propio desarrollo buscando “aumentar el bienestar humano y salvaguardar la dignidad de las personas”<sup>17</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, y buscando aportar al desarrollo de una política pública multidimensional y participativa, que contribuya a la organización ciudadana, garantice el derecho fundamental al agua, genere capacidades resilientes y adaptativas frente al cambio climático, en la perspectiva de un desarrollo territorial sostenible, encontramos en la promoción y fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua una herramienta que permite avanzar en estos objetivos, toda vez que como nos lo recuerda la Red Comunitaria De Acueductos Comunitarios De Colombia y el Economista con maestría en Teoría Económica (Universidad de Los Andes) y en Estudios Ambientales (Yale University) y columnista del espectador en temas ambientales Juan Pablo Ruiz Soto: *“La autogestión comunitaria del agua por parte de las comunidades garantizan su autoabastecimiento, regulando el uso del agua, construye y mantiene la infraestructura propia, realiza los cobros para cubrir los costos del servicio de suministro de agua, lo que valida y exige una buena relación de la comunidad con su entorno, generando un mejor y más consciente manejo de los ecosistemas como reguladores hídricos naturales, generando territorios sostenibles”*

En tal virtud el presente proyecto de acuerdo que presentamos al honorable Concejo de Bucaramanga, pretende aportar al desarrollo de la Gestión Comunitaria Del Agua en el Municipio De Bucaramanga, a través de la creación de

<sup>16</sup> Acuerdo 006 de 2016. Por el cual se adopta el plan de desarrollo 2016 -2019. Gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos". Concejo de Bucaramanga. 13 de Junio de 2016. Pág. 20.

<sup>17</sup> Comisión Económica para América Latina (CEPAL). SOCIEDAD, DERECHOS Y MEDIO AMBIENTE. Estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia. S.16-00931. Organización de Naciones Unidas. 2016. Pág. 14.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

escenarios de interlocución, intercambio de experiencias y de construcción de propuestas comunitarias e interinstitucionales, propendiendo por buscar soluciones concertadas a los conflictos generados por el agua con una amplia participación de los actores implicados en especial los gestores comunitarios del agua que actualmente están garantizando la prestación de este servicio público en las zonas rurales y en los asentamientos humanos del Municipio.

Presentado por,

*Jorge Florez*

**JORGE FLOREZ HERRERA**

Concejal Partido Polo Democrático

*Arturo Zambrano*

**ARTURO ZAMRANO AVELLANEDA**

Concejal Partido Centro Democrático

*Fabian Oviedo Pinzon*

**FABIAN OVIEDO PINZON**

Concejal Partido Cambio Radical

*Jhon Claro Arevalo*

**JHON CLARO AREVALO**

Concejal Partido ASI

*Cleomedes Bello Villabona*

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

Concejal Partido de la U

*Wilson Ramirez Gonzalez*

**WILSON RAMIREZ GONZALEZ**

Concejal Partido Cambio Radical

**JHON MARCEL PINZON**

Concejal Partido de la U



 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 9 de 14	

027  
 PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2019 - 4 JUN 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, SE CREA EL COMITÉ DE GESTORES COMUNITARIOS DEL AGUA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

#### PREAMBULO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia se estableció que Colombia es un Estado social de derecho, fundamentado en la democracia participativa y pluralista, en la cual prevalece el interés general.
2. Que dentro de los fines esenciales del Estado contemplados en el Artículo 2 superior, se estableció el deber en cabeza del Estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que en el artículo 79 ibídem se estableció que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
4. Que de conformidad con el artículo 313 constitucional Corresponde a los concejos: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
5. Que en artículo 366 se determinó que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

6. Que las Organizaciones de las Naciones Unidas en el Artículo 11.1 del Pacto Internacional de DESC señalaron que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
7. Que según la observación No. 15 del Comité del Pacto Internacional de DESC que es el referente normativo más importante del derecho al agua en el derecho internacional, en la interpretación del anterior instrumento, se ha sostenido que por dicha prerrogativa debe entenderse *“el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*.
8. Que en Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo. Declaración de Río sobre Medio ambiente y Desarrollo. Principio 1 se prescribió que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
9. Que la Corte Constitucional en sentencia T 641 de 2015 indicó que la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión condicionada a la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven completamente comprometidas
10. Que de conformidad con el artículo 15 de la ley 142 de 1994, en Colombia podrán prestar servicios públicos domiciliarios, las empresas de servicio públicos, las industriales y comerciales del Estado, los productores marginales, los municipios de manera directa, las entidades descentralizadas y las organizaciones autorizadas, los cuales, a su vez, son llamados pequeños o menores prestadores de acuerdo con el Decreto 2590 del 6 de julio de 2007.
11. Que según la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Oficina Asesora Jurídica. Concepto 589 de 2002, debe entenderse por organizaciones autorizadas, en un sentido amplio, como todo tipo de organización destinada a la autogestión de los servicios públicos por parte de los propios receptores o usuarios. En ese sentido, también se comprenden una serie de formas asociativas inmersas en la categoría de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
12. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 741 de 2003. M.P Manuel José Cepeda Espinoza, señaló que la actividad de las organizaciones autorizadas que participan en la prestación de los servicios públicos se orienta al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad en general, así como al logro de fines altruistas en favor de grupos marginados, o discriminados, sin que ello signifique que su objeto no pueda comprender que la prestación de los servicios públicos se lleve a cabo con eficiencia y calidad en beneficio también de los usuarios.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

13. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 032 de 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, se establece el programa mínimo vital de agua potable en la ciudad de Bucaramanga, con el propósito de formular un programa que permite a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza del Municipio de Bucaramanga, el acceso a unas cantidades básicas e indispensables de agua potable como recurso natural renovable necesario para garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas.
14. Que la gestión comunitaria del agua se convierte en una alternativa de vital importancia para garantizar el acceso al agua potable en zonas rurales, urbanas y semi urbanas que por aspectos sociales, económicos y jurídicos han sido excluidas de la garantía de este derecho fundamental.
15. Que El Plan de Desarrollo de Bucaramanga 2016 – 2019, enfatiza como propósito general “avanzar con paso firme hacia una Bucaramanga más equitativa,”<sup>18</sup> en la cual se trascienda del derecho al sufragio a la participación de las comunidades en la gestión y administración de su propio desarrollo buscando “aumentar el bienestar humano y salvaguardar la dignidad de las personas.
16. Que dentro de las metas trazadas en el actual plan de desarrollo precitado, que promueven la participación ciudadana en las decisiones que los afecten, la garantía del derecho fundamental al agua potable y la protección y cuidado del ambiente, y en especial de los afluentes que abastecen de agua a Bucaramanga, podemos resaltar las siguientes:
- a) Línea estratégica Gobernanza democrática, componente Gobierno Participativo y abierto, programa Instituciones democráticas de base fortalecidas e incluyentes, meta 100 Juntas de Acción Comunal JAC que participan en ejercicios de construcción del territorio. Programa: Administración Articulada y coherente, meta: Celebrar 20 acuerdos populares celebrados en el territorio para comprometer acciones diversas de gobierno ante problemas comunitarios.
  - b) Línea Estratégica Sostenibilidad ambiental, Componente Ambiente para la ciudadanía, programa implementación PGIRS, meta 30 de mecanismos implementados de corresponsabilidad y fomento de la protección de las cuencas hídricas abastecedoras de Bucaramanga.
  - c) Línea estratégica infraestructura y conectividad, Componente Servicios Públicos, Programa Servicios Públicos Urbanos y Rurales, metas: Adquirir 10 planta de potabilización (sector rural); Repotenciar 2 acueductos (sector rural); Construir 1 acueducto veredal.
17. Que es menester que el Municipio de Bucaramanga promueva el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua, a través de la creación

<sup>18</sup> Acuerdo 006 de 2016. Por el cual se adopta el plan de desarrollo 2016 -2019. Gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos". Concejo de Bucaramanga. 13 de Junio de 2016. Pág. 20.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 12 de 14	

de escenarios de interlocución, intercambio de experiencias y de construcción de propuestas comunitarias e interinstitucionales, propendiendo por buscar soluciones concertadas a los conflictos generados por el agua con una amplia participación de los actores implicados en especial los gestores comunitarios del agua que actualmente están garantizando la prestación de este servicio público en las zonas rurales y en los asentamientos humanos del Municipio, para que sean estos mismos con sus capacidades organizativas y con apoyo del Estado los que desarrollen de forma propositiva acciones de mejoramiento que impacten positivamente en la garantía de este derecho fundamental.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** El presente acuerdo pretende (1) promover la gestión comunitaria del agua, propendiendo por solucionar y transformar los conflictos en torno al recurso hídrico, con el propósito de garantizar el servicio de agua potable en poblaciones vulnerables de la zona rural y urbana de Bucaramanga; y (2) generar espacios de participación, de intercambio de experiencias y de construcción de propuestas que permitan fortalecer la gestión comunitaria del agua en el Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS:** El presente acuerdo tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover los procesos asociados a la gestión comunitaria del agua como solución para el abastecimiento del agua potable en el Municipio Bucaramanga.
- b) Fortalecer los acueductos comunitarios para el mejoramiento de la prestación del servicio público de agua en las poblaciones vulnerables del Municipio de Bucaramanga.
- c) Generar espacios de participación ciudadana que permitan construir concertadamente soluciones a los conflictos por el agua
- d) Propender por el cuidado y preservación de las fuentes hídricas y del agua
- e) Promover la garantía del derecho fundamental al agua potable
- f) Generar conciencia sobre el cuidado del medio ambiente y la utilización racional del agua.

**ARTÍCULO TERCERO. COMITÉ DE GESTORES COMUNITARIOS DEL AGUA** Créese el comité de gestores comunitarios del agua, como un escenario de encuentro entre actores institucionales y sociales, para que se articulen acciones que logren una transformación de los conflictos en torno al recurso hídrico, con el objetivo de garantizar el acceso al agua potable en el Municipio de Bucaramanga tanto en la zona rural como urbana, concientizando sobre la importancia del cuidado del agua como bien común, fortaleciendo la capacidad organizativa y logística de los acueductos comunitarios y promoviendo las soluciones pacíficas y concertadas de los conflictos.

**ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTORES COMUNITARIOS DEL AGUA.** La mesa de interlocución estará conformada por los siguientes actores:

- Secretaría de Salud y Medio Ambiente del Municipio de Bucaramanga
- Secretaría de Planeación de Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 13 de 14	

- Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga.
- 1 delegado del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga
- 1 delegado de la CDMB.
- 1 representante de organizaciones ambientales.
- 1 representante de las veedurías ciudadanas.
- 3 representantes de los gestores comunitarios del agua
- 1 delegado del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- 1 delegado de la Cámara de Comercio.
- 1 Representante de las Instituciones de Educación Superior

**PARAGRAFO 1.** La Administración Municipal reglamentará el procedimiento de elección de los delegados de las organizaciones ambientales, veedurías ciudadanas y gestiones comunitarios del agua, garantizando la mayor difusión y participación.

**PARAGRAFO 2.** Para tales efectos, entiéndase como gestor comunitario del agua a las personas naturales y/o jurídicas que tanto en la zona rural de Bucaramanga como en los asentamientos humanos de la zona urbana, garantizan el suministro de agua potable sin ánimo de lucro en las comunidades.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTORES COMUNITARIOS DEL AGUA.** La mesa de interlocución tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer sus propios estatutos para su funcionamiento.
- b) Crear espacios de dialogo para conocer y aportar a la solución de problemáticas y conflictos que se generan en torno al agua.
- c) Realizar informes públicos anuales que contengan la problemática del agua en Bucaramanga y las posibles recomendaciones de solución de los conflictos por el agua que se generen en el Municipio.
- d) Generar planes, acuerdos y acciones entre las instituciones públicas y los sectores sociales para la atención y solución a los conflictos por el agua.
- e) Realizar el seguimiento para lograr el cumplimiento de los acuerdos y compromisos para la solución de los conflictos por el uso del agua.
- f) Apoyar las iniciativas ciudadanas en torno al cuidado del medio ambiente, promoción del uso racional del agua, y de preservación y cuidado del páramo de Santurbán y de las fuentes hídricas que abastecen Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y ENCUENTRO DE LOS GESTORES COMUNITARIOS DEL AGUA.** La administración Municipal en conjunto con las autoridades ambientales competentes, creará espacios de participación y encuentro entre gestores comunitarios de agua, en los cuales se puedan realizar intercambio de experiencias y de propuestas, con el propósito de fortalecer la organización de los gestores comunitarios del agua, promoviendo la prestación del servicio a través de acueductos comunitarios como una forma de solucionar los problemas de abastecimiento de agua potable en las zonas donde habiten poblaciones vulnerables.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 14 de 14	

**PÁRAGRAFO 1.** En todo caso la administración Municipal deberá desarrollar como mínimo 1 escenario de participación y encuentro de gestores comunitarios del agua en el Municipio de Bucaramanga buscando la mayor participación ciudadana y la coordinación armónica entre las entidades competentes.

**PARAGRAFO 2.** En los espacios de participación y encuentro de los gestores comunitarios del agua la administración municipal de Bucaramanga deberá realizarse jornadas de capacitación y de generación de intercambio de experiencias, que prioricen la participación de la mujer campesina como actora principal de la gestión comunitaria del agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ARTICULACIÓN.** La Administración Municipal de Bucaramanga deberá promover la articulación de todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal que tengan competencia en el asunto; así como también, deberán promover la articulación con las organizaciones comunitarias, sociales y ambientales.

**ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El seguimiento a la implementación del presente acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente, Infraestructura, Desarrollo Social y la Secretaría de Planeación de Bucaramanga.

**ARTÍCULO NOVENO. REGLAMENTACIÓN.** Facúltese al Señor Alcalde de la ciudad por el término de 6 meses para que implemente y reglamente el presente acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,

*Jorge Florez*  
**JORGE FLOREZ HERRERA**

Concejales Partido Polo Democrático

*Arturo Zambrano*  
**ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA**

Concejales Partido Centro Democrático

*Fabian Oviedo Pinzon*  
**FABIAN OVIEDO PINZON**

Concejales Partido Cambio Radical

*Cleomedes Bello Villabona*  
**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

Concejales Partido de la U

*Jhon Claro Arevalo*  
**JHON CLARO AREVALO**

Concejales Partido ASI

*Wilson Ramirez Gonzalez*  
**WILSON RAMIREZ GONZALEZ**

Concejales Partido Cambio Radical

**JHON MARCEL PINZON**

Concejales Partido de la U